



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00497

**Asunto:** Requiere, pone en conocimiento, reconoce personería y concede acceso al expediente digital.

i) Se incorpora al expediente el escrito mediante el cual el **Fondo de Garantías S.A.** informa sus acreencias y solicita su reconocimiento como subrogatoria (Archivo 42). No obstante, previo a emitir un pronunciamiento al respecto, se requiere a dicha entidad con el fin de que aclare cuáles son las entidades subrogadas. Esto teniendo en cuenta que en el acápite introductorio de la solicitud se afirma que las subrogadas son CORBETA y ALKOSTO, pero posteriormente se señala que esa entidad es AGAVAL y ZINOBE.

Por lo anterior, hasta tanto no aclare su solicitud el Juzgado no reconocerá la subrogación presentada.

En todo caso, y desde ya, se le pone de presente a la entidad solicitante que sólo se tendrán en cuenta las acreencias que cumplan con los parámetros establecidos en el Art. 566 del C.G.P.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Vargas Estrada para que represente los intereses de esta entidad en el presente trámite. Se concede acceso al expediente digital a la dirección de correo electrónico [juridica@fga.com.co](mailto:juridica@fga.com.co). Remítase por la Secretaria del Despacho.

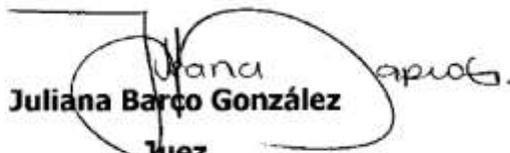
ii) Por otro lado, se pone en conocimiento la respuesta dada por la EPS Sura frente a la solicitud de información efectuada por el Despacho (Archivo 43).

Ahora, es de anotar que los datos reportados por la referida EPS coinciden con los datos de ubicación en los que, de manera infructuosa, se ha intentado localizar al deudor. No obstante, y de una revisión minuciosa del expediente, se pueden advertir la existencia de una dirección física correspondiente al referido deudor (Cfr. Fls.07 y 251, archivo 02)

En ese sentido, teniendo en cuenta que la presencia del deudor se torna necesaria para la continuación del presente proceso y que el liquidador lo requiere para elaborar el inventario y avalúo (Cfr. Archivo 46), se requiere al liquidador para que intente localizar al señor **Yefersson Andrés Beltrán Dorado** en la carrera 93 Calle 34 AA – 83 Interior 301 y para que informe el resultado de dicha gestión y aporte las respectivas constancias.

**iii)** Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Gobernación de Antioquia mediante el cual aporta el poder conferido a la abogada Mónica María Roldán Piedrahita y presenta nuevas obligaciones para que sean tenidas en cuenta en este proceso (Cfr. Archivo 44). Ahora, previo a dar trámite a esas solicitudes, se requiere a la parte para que aporte nuevamente el poder el cual debe tener por objeto representar a la Gobernación de Antioquia en este proceso, y, por tanto, debe estar dirigido a este despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 2 marzo de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb674a45e8869a913030e9fd2db26bcab06286ad4e9e67ffcec527c7e3242**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>